



Con fecha 15 de abril de 2026, los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene ADICIÓN DEL ARTÍCULO 137 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACTIVIDAD FÍSICA FOTORRESPONSABLE; misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública, integrada por los CC. Diputados Gabriela Vázquez Chacón, Georgina Solorio García, Noel Fernández Maturino, Flora Isela Leal Méndez, Julián César Rivas B. Nevárez y José Osbaldo Santillán Gómez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Con fecha 15 de abril de 2026, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial adicionar el artículo 137 Bis a la Ley de Educación del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** La iniciativa busca que las instituciones educativas asuman un papel activo en la disminución de los riesgos y en la prevención de posibles afectaciones a la salud de las infancias, particularmente en lo relativo a alteraciones en la piel derivadas de la exposición solar durante la práctica deportiva.

**TERCERO.-** De acuerdo con los iniciadores, la formación integral de niñas y niños exige garantizar no solo el acceso a la educación, sino también a condiciones adecuadas para su desarrollo físico, emocional y social. En este sentido, la actividad física y el deporte dentro del entorno escolar constituyen herramientas esenciales para fomentar hábitos saludables, disciplina, trabajo en equipo y bienestar general.

En México, la Secretaría de Salud ha advertido que los niveles de radiación ultravioleta pueden alcanzar rangos extremos entre las 11:00 y las 16:00 horas, especialmente en entidades del norte del país. Durante estos periodos, la exposición sin protección puede provocar daños en la piel en menos de 15 minutos.

Esta situación se agrava si se considera que una parte importante de las actividades físicas escolares se desarrollan al aire libre y, en muchos casos, sin infraestructura adecuada como techumbres, áreas sombreadas o acceso suficiente a hidratación.

**CUARTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que la actividad física y el deporte dentro del entorno escolar son herramientas fundamentales para promover hábitos saludables, fortalecer la convivencia y contribuir al bienestar general de las y los estudiantes.

Sin embargo, este componente esencial de la educación enfrenta hoy nuevos desafíos: las condiciones climáticas actuales, marcadas por el aumento sostenido de las temperaturas y la intensidad de la radiación solar, obligan a replantear la forma en que se desarrollan las actividades al aire libre en las escuelas.



Es por ello que asignaturas como educación física o cultura física y deportiva, que forman parte de la currícula, deben implementarse con un enfoque preventivo, orientando su desarrollo hacia horarios adecuados que no comprometan la salud de niñas y niños ni en el corto, ni en el mediano o largo plazo. De esta manera, se avanza hacia un modelo educativo más responsable, que no sólo promueve el bienestar físico, sino que también protege de manera efectiva la integridad y la salud de la comunidad estudiantil.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 433**

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**ARTÍCULO UNICO.** - Se adiciona un artículo 137 bis a la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 137 BIS.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, deberán promover la implementación de prácticas de actividad física y deportiva bajo un enfoque de fotorresponsabilidad en las instituciones de educación básica.

Para tal efecto, deberán:

- I. Establecer lineamientos para que las actividades físicas, deportivas y recreativas al aire libre se realicen preferentemente en horarios que no representen riesgos por alta exposición a la radiación ultravioleta;
- II. Fomentar el uso de medidas de protección solar adecuadas durante la práctica deportiva;
- III. Promover la concientización en la comunidad escolar sobre los riesgos asociados a la exposición prolongada a la radiación solar; y,
- IV. Implementar acciones que contribuyan a la protección de la salud de las y los estudiantes durante la realización de actividades físicas.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.**- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**DGO**  
LXX  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de mayo del año (2026).

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACÓN  
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ  
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNANDEZ MATURINO  
SECRETARIO.